



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4846 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

JUEVES 10 SETIEMBRE, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía ImbragoMisiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256Administración:
Misiones 1372 of. 203

094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de

vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante

mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608024

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saenz Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 0990835742
M. Stefanoni - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

RIOS NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
03361742

SAN JOSÉ
S. Marfú - Nicolás Guerra 138
097336455

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

ARTIGAS
Lavalleja 220 - Artigas

FLORIDA
S. Viera - Independencia 822
099353210

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pla. Ballena - 094434040

LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843051

TREINTA Y TRES
F. Daleria - Manuel Beltrán 1288
099853900

SORIANO
D. Lainez - Rodó 802 Mercedes
099535189

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de

saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones

por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.

“Caranchos”, condena

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se condenó a diez involucrados, mientras otros dos siguen en calidad de imputados por la causa que salió a la luz hace pocos días, acerca de una organización para delinquir integrada por abogados que se dedicaban a captar víctimas de accidentes de tránsito, cuya información de datos personales era proporcionada por policías, dicha organización incluye también gestores y un funcionario municipal, operaba desde 2019. Según informó el Ministerio del Interior, la maniobra alcanzó el millón de dólares. La investigación la llevó a cabo Asuntos Internos de la Policía, y Fiscalía de Toledo, condenando a cuatro abogados, tres policías y tres gestores, pero se investiga a otras 70 personas, incluidos trabajadores de la salud.

Las condenas de los abogados se alcanzaron por acuerdo abreviado, entre tres años y dos meses y dos años de penitenciaría, por los cargos de

integrar una asociación para delinquir, cohecho calificado y uso indebido de información privilegiada, asimismo se les aplicó multas de entre 20 y 50 unidades reajustables. Los demás fueron condenados por los mismos delitos, los tres policías con penas de entre dos años y diez meses y dos años y tres meses. Por su parte los gestores acordaron penas de entre tres años y dos años y diez meses, uno de ellos había simulado una página web de un estudio jurídico falso para acceder a la información de las víctimas. Uno de los abogados que a su vez es policía, fue condenado por amenazas y acceso ilícito a datos informáticos en calidad de coautor e inhabilitado para ejercer funciones públicas. Mientras que dos personas no alcanzaron acuerdo, por lo que fueron imputadas una con prisión preventiva y otra con prisión domiciliaria total por 180 días mientras continúa la investigación. Los delitos radican en que los abogados distribuían a quienes conseguían los datos de los

accidentes y a quienes generaban el contacto entre la víctima del accidente y ellos, por lo que en lugar de cobrar el 20 o 25% que se suele cobrar, terminaban cobrando el 30 o 40%, para poder repartir. El hecho aislado de los abogados captando clientes no resulta ilícito, sino que lo es cuando se concluye que integraban una asociación para delinquir y sacar más provecho del que suele cobrar cualquier abogado, siendo que los captaban en momentos vulnerables. Vale decir que cuando las personas consultan con abogados, y más por casos de accidentes de tránsito, suelen encontrarse en situaciones vulnerables, por lo que la participación de los abogados es quizás la más visible pero menos reprochable penalmente. Quienes infringieron más las normas son los policías que pasaban los datos, sobre todo por su calidad de funcionarios públicos, generando entre todos, una organización para delinquir.

El secreto profesional del abogado: el deber ético y garantía para el cliente.

La confidencialidad no es una cortesía entre abogado y cliente. Es una obligación ética y jurídica con un alcance determinado. Su violación puede comprometer la responsabilidad de quien la quebranta y, sobre todo, erosiona uno de los pilares sobre los que descansa el derecho de defensa.

Por: Dra. Florencia Pinazo.

Quien consulta a un abogado no suele hacerlo en momentos triviales de su vida. Lo hace al enfrentar un conflicto o situación que exige revelar hechos que muchas veces no contaría a ninguna otra persona.

El abogado conoce entonces circunstancias íntimas y, en ocasiones, errores de quien deposita en él su confianza. Esa apertura solamente es posible porque existe una premisa elemental: lo que el profesional conoce por razón de su ejercicio no puede ser utilizado libremente, ni convertido en un instrumento contra quien confió en él.

El secreto profesional no es una mera cortesía por parte del abogado, sino que es parte de la esencia de la profesión.

Mucho más que los secretos del cliente.

Existe una idea reducida según la cual el secreto profesional comprende únicamente aquello que el cliente le cuenta a su abogado.

El Código de Ética del C.A.U. en su artículo 3.9.2 lo define como algo más amplio; comprendiendo lo dicho por el cliente, así como también lo proveniente del adversario y otros colegas, así como toda información obtenida por el abogado durante su actividad profesional incluyendo comunicaciones realizadas por terceros, precisamente en atención a su calidad profesional.

Esto es especialmente importante porque el ejercicio profesional no se agota en la relación bilateral entre abogado y cliente.

Un abogado participa de negociaciones, conversa con colegas, recibe propuestas transaccionales, interviene en mediaciones y conoce circunstancias personales o patrimoniales que jamás habría conocido de no ejercer su profesión.

El origen de la información puede variar; lo decisivo es que haya llegado a conocimiento del abogado por razón de su actividad profesional.

Sin un espacio real de reserva las negociaciones devienen imposibles. Si cada propuesta realizada para procurar un acuerdo pudiera convertirse luego en munición procesal, desaparecería la confianza indispensable para negociar de buena fe.

El secreto profesional vs. la autoridad.

El numeral 3.9.3 del mencionado Código de Ética establece que el secreto profesional puede oponerse ante cualquier autoridad pública, agregando que el abogado no puede ser relevado del mismo contra su propia decisión.

Si una persona no pudiera hablar libremente con su abogado por temor a que mañana aquello que revele pueda ser divulgado el asesoramiento jurídico dejaría de ser plenamente eficaz.

El abogado necesita conocer aquello que perjudica la posición de su cliente, la versión completa de los hechos para evaluar riesgos, recomendar conductas y diseñar una estrategia jurídica.

Esa sinceridad desaparece cuando desaparece la confidencialidad.

Cuando la violación deja de ser solamente un problema ético.

El Código Penal lo protege expresamente en su artículo 302, tipifica la revelación de secreto profesional y dispone que quien, “sin justa causa”, revele secretos conocidos en virtud de su profesión, empleo o comisión será castigado, cuando el hecho cause perjuicio, con una multa de 100 a 600 Unidades Reajustables.

Debe tratarse de un secreto conocido en virtud de la profesión, la revelación debe carecer de justa causa, y el tipo penal exige que el hecho haya ocasionado perjuicio.

Cumplidos esos presupuestos, aquello que comenzó como una infracción al deber de confidencialidad puede ingresar en el terreno de la responsabilidad penal.

Lo esencial es comprender que el legislador uruguayo ha considerado suficientemente importante la inviolabilidad del secreto como para otorgarle protección penal.

La consecuencia profesional de la violación.

Por otro lado, desde el punto de vista del ejercicio de la profesión tiene sus consecuencias.

Los Estatutos del Colegio de Abogados del Uruguay prevén un Tribunal de Honor cuyo rol es precisamente valorar la conducta ética de los profesionales.

Es importante precisar que las sanciones estatutarias del Colegio corresponden a su ámbito asociativo y a sus socios. Más allá de cualquier sanción formal existe otra consecuencia difícil de cuantificar: la pérdida de confianza.

La información profesional no es propiedad del abogado.

Sancho Michell de Diego plantea una idea particularmente valiosa al reflexionar sobre la confidencialidad: la información recibida por el abogado no le pertenece y no debería transformarse en una moneda de cambio dentro de conflictos profesionales.

El privilegio profesional de acceder a información ajena tiene como contrapartida una obligación particularmente intensa de custodia.

Por eso resulta especialmente grave convertir en prueba o instrumento de presión aquello que jamás habría llegado a poder del profesional sin la confianza generada por su condición de abogado.

La imagen del abogado.

Cristian Araujo, al analizar la imagen social de la abogacía, recuerda que el profesional trabaja habitualmente en escenarios de conflictos e intereses contrapuestos.

La función del abogado no consiste en ganar de cualquier manera. Existen límites que no desaparecen porque un determinado argumento resulte conveniente.

La profesión jurídica solamente puede reclamar respeto de la sociedad si quienes la ejercemos respetamos primero las reglas que justifican esa confianza.

El Código de Ética exige que los abogados mantengan el honor y la dignidad profesionales y se abstengan de conductas capaces de afectarlos.

La esencia del secreto.

El cliente necesita saber que puede contar toda la verdad a su abogado.

Los colegas necesitan poder explorar soluciones sin temer que cada aproximación sea luego utilizada en su contra.

Quienes participan de una negociación necesitan de la confidencialidad para procurar acuerdos, y la sociedad necesita confiar en que quienes reciben información precisamente por ejercer una profesión jurídica comprenderán que conocerla no les concede el derecho de utilizarla libremente.

El secreto profesional es, por ello, simultáneamente un deber ético, una garantía para el cliente, una condición del derecho de defensa y un interés del sistema de Justicia.

Una abogacía respetada no se construye solamente con buenos litigantes, sino con profesionales capaces de comprender que existen victorias que no justifican determinados medios y conocimientos que, aun pudiendo ser utilizados, deben permanecer bajo reserva.

En definitiva, el secreto profesional no es el silencio impuesto al abogado: es la palabra empeñada por la profesión frente a quien confía en ella.

Fuentes:

Código de Ética del Colegio de Abogados del Uruguay. Estatutos del Colegio de Abogados del Uruguay. Código Penal uruguayo artículo 302.

Referencias doctrinarias: “El deber de confidencialidad: pilar esencial de la abogacía”, de Sancho

Michell de Diego, publicado el 4 de junio de 2025, y “Sobre el abogado y su imagen social”, de Cristian Araujo, publicado en noviembre de 2018.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.



dianomi

CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

Ticket de alimentación en juzgados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.

b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.

c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)

d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se regirán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Conflictos de interés en el SNIS

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó proyecto de ley que tiene como objetivo evitar que quien dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud dictamine sobre “compras, contrataciones, designaciones o derivaciones de pacientes” en instituciones financiadas con “fondos de todos los uruguayos” tenga conflicto de intereses económicos con los usuarios. El proyecto apunta a la prevención, y en caso de desatención a la norma si lo fuere, sanciones.

La iniciativa surge a partir de un conocido caso de una institución médica por la cual hubo una discusión sobre el financiamiento estatal de las instituciones privadas de salud.

El proyecto acepta que a pesar de que gran parte del sistema privado de salud obtiene su fuente económica de recursos públicos, el contralor no alcanza de la misma manera a sus autoridades. En la exposición de motivos se recuerda que el Estado tiene el derecho y el deber de controlar estas situaciones.

De aprobarse como ley, alcanzaría a personas con poder de decisión ya sea por sí o por un tercero, a sus familiares y a determinadas sociedades o entidades vinculadas, respecto a empresas proveedoras de bienes o servicios de la institución en la que trabajan. En caso de convertirse en ley, estas personas deberían presentar anualmente una

declaración jurada de intereses antes de asumir sus funciones. De constatare un interés incompatible, deberán “abstenerse de intervenir, informar, votar o decidir en cualquier acto o contrato relacionado con ese interés” y comunicar la situación a la institución y a la nueva Junta de Idoneidad y Transparencia en Salud.

La sanción por incumplimiento en el sector público, violaría el régimen de incompatibilidades y constituiría el delito de conjunción del interés personal y público, previsto en el Código Penal, además de las responsabilidades administrativas que correspondan. En caso de instituciones privadas, se crearía un delito específico “conjunción de interés en instituciones privadas de salud”, alcanzaría a accionistas, cuotapartistas, beneficiarios finales, propietarios, directores, administradores, gerentes y quienes ejerzan de hecho esas funciones. La pena prevista es de entre 12 meses y 6 años de penitenciaría, además de inhabilitación especial para ejercer cargos de dirección, administración o gerencia en instituciones del SNIS y multas de entre 100 y 20.000 UR.

Se agravaría la pena cuando el conflicto de interés involucrara a familiares, afectara la atención de pacientes, se ocultara mediante terceros o sociedades, haya reiteración o el monto fuera elevado. También se

sancionaría al proveedor que entregara una ventaja indebida. La institución beneficiada podría recibir una multa de hasta el 10% de sus ingresos por Fonasa. La iniciativa pretende prohibir que médicos con cargos directivos o poder de decisión en una institución tengan, al mismo tiempo, funciones médicas remuneradas y facturables que puedan generar conflictos de interés. La infracción puede implicar una suspensión de 2 a 10 años para ejercer cargos directivos. También se sanciona la autorreferencia injustificada, anulando la facturación y exigiendo devolverlo cobrado indebidamente.

La autoridad deberá emitir un certificado de idoneidad para quienes aspiren a cargos directivos en instituciones financiadas por Fonasa. Para obtenerlo, deberán demostrar experiencia mínima de cinco años, no tener antecedentes penales ni vínculos incompatibles con proveedores.

Parece una buena iniciativa que busca la transparencia en un asunto tan delicado como la salud, instrumentándolo sobre todo a través de una junta autónoma sin sustituir la gestión privada de las instituciones, sin embargo parece un poco optimista por demás de la realidad, aunque es un buen camino pretender este tipo de proyectos de ley, que luego con sus posteriores modificaciones llegan más pulidos a ser normativa aplicable.

Falsificación ideológica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público, declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o

cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.



Suministro de medicación negado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En un caso de solicitud al Fondo Nacional de Recursos de medicamento prescrito por su médico, de valor aproximado \$35.000 mensuales, la Justicia entendió que no quedó demostrada la urgencia del tratamiento ni que existiera suficiente respaldo científico para disponer su cobertura con esta medicación, la cual no está incluida entre los tratamientos que el sistema de salud tiene.

Se trata de una enfermedad vascular congénita que padece una persona de 50 años, denominada Klippel-Trénaunay, que afecta principalmente su pierna derecha. En el caso concreto, el valor de la medicación representaría más de la mitad de los ingresos líquidos de la solicitante, quien tiene a su cargo dos hijos estudiantes y a su madre pensionista, por lo que sostuvo que no podía afrontar el tratamiento por sus propios medios. El objetivo de dicha medicación es reducir el dolor,

estabilizar la enfermedad y mejorar los resultados de futuras intervenciones quirúrgicas.

Si bien el FNR debe tener un medicamento para este padecimiento, por alguna razón el médico tratante de este caso entendió que otra medicación era mejor. Esto abre el debate una vez más de que el acceso y derecho a la salud no es igual para todos ya que a mayor poder adquisitivo mejores tratamientos médicos, lo cual resulta absolutamente injusto.

Fiscalía investiga abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se cuestiona el método en que alrededor de quince abogados captaban clientes luego de ocurridos siniestros de tránsito, recibían datos personales por parte de algunos efectivos policiales.

El modo en que operaban era concurrir al lugar de los hechos o incluso al centro médico, hasta aún estando Centro de Terapia Intensiva para ofrecer sus servicios.

El presunto delito consiste en el

traspaso de datos personales sin consentimiento de las personas a las que les pertenecen, por lo que la obtención de los mismos era ilícita, y posteriormente se obtenía un provecho económico. Por lo que se estaban beneficiando a través de ilícitos. En la investigación se encuentra Crimen Organizado también indagando a los efectivos policiales.

Más allá del delito que se compruebe o no, si bien cualquier abogado puede ofrecer sus servicios libremente, resulta un poco cuestionable respecto a la ética

que concurran a los centros médicos, cuando la persona se encuentra con alguna dolencia de salud. Por más mínima que sea la consecuencia en su salud, seguramente se encuentra vulnerable por el momento que ha vivido y no queda absolutamente claro que entienda con exactitud todo lo que se le está exponiendo. Recordemos que no se trata de su abogado de confianza o alguien recomendado sino alguien que aparece sin nada en común y le solicita una firma, se pone un poco en duda que realmente haya sido asesorado.

Condenas en el caso túnel de Ciudad Vieja

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En primer lugar se atribuyó que iba dirigido hacia en Banco BBVA. Las condenas fueron resultado de juicio abreviado por los delitos de asociación para delinquir, uso de documento público falso, tentativa de hurto y una por cómplice.

La investigación arrojó los roles de cada uno de los condenados, uno de ellos, una mujer, alquiló en junio de 2025 el local en la calle Colón, desde donde comenzó el túnel. El único

hombre uruguayo fue el encargado de trasladar en vehículo a los ejecutores, llevar herramientas, comida y ropa. Asimismo él registró un cofre de seguridad en el BBVA en setiembre de 2025, donde se halló un contrato de un Renault Clio, para poder vigilar los movimientos de la bóveda.

Su ex pareja fue condenada como cómplice por saber de las maniobras y desechar la ropa utilizada en las excavaciones.

Los excavadores eran brasileños, dos

de ellos con antecedentes en robos similares desde los años 90, vinculados con el Comando Capital.

El origen de la investigación ocurrió en setiembre de 2025 por el seguimiento de una boca de drogas en Neptunia, y se sospechaba que el local de Ciudad Vieja era un depósito de drogas, sin embargo las cajas contenían ropa, tierra y herramientas.

En la incautación se retuvieron 27 teléfonos celulares, 31.000 pesos uruguayos y 800 dólares.





BYZ
PROPIEDADES

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



REMATES
Y VENTAS

Deli for Life 

saborea la vida

SucraZero

Endulzante Sucralosa

CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL | SIN BASE EN PESOS

FIAT FIORINO FURGON FORTE

EN EXCELENTE ESTADO - AÑO 2019

Matrícula: AAV 3353 - Padrón: 903313443 (Canelones)

Combustible: NAFTA - Kilometros: 83.360

IUE 2-45918/2025

RAMOS REMATADOR
TASADOR MASTALLI

Info: al 099 685 653



CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Juzgado Civil de 8° turno, IUE 2-9870/2021

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

PALACIO CENTRAL: CERRO LARGO Y LIBERTADOR.

Fecha 15/09/26 - Hora 14:30

Padrón 6.978/503 - Montevideo - Cerro Largo 1131 apto. 503 - Sup. propia: 70 m2 -
Al frente, cuenta con terraza balcón, no se ingresó, por lo que se desconoce su distribución interior.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DOLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

**CIUDAD DE LA COSTA - MEDANOS DE SOLYMAR
FLORIANOPOLIS CASI ESQUINA INDIANA**

MUY BUENA CASA A 200 mts. DE LA PLAYA

SOLAR DE TERRENO DE 654 m2

CON 117 m2 CONSTRUIDOS (CATASTRO)

PADRON 26.963 – Juzgado Civil 3° Turno Ficha 2-6901/2018

MARTES 6 DE OCTUBRE – 13:30 HS.

URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

CARTELERA DE REMATES

ESTUDIO FAIN REMATADOR PÚBLICO

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

HARAS DEL POLO!!!

EXCEPCIONAL SOLAR DE TERRENO CON MEJORAS APTO PARA EDIFICIO!!!

CNO. SERVANDO GOMEZ ESQUINA AV. DEL POLO
SOLAR DE TERRENO DE 2.485 m² con 27 mts. SOBRE CAMINO SERVANDO GOMEZ, 15,56 mts. DE OCHAVA CURVA, 61,33 mts. SOBRE av. DEL POLO.

TIENE UNA CASA CONSTRUIDA. PADRON 189.843.
AUTORIZADO PARA CONSTRUIR P. B. Y 3 PLANTAS ALTAS. AUTORIZACIONES MUNICIPALES COLGADOS EN LA WEB.

MIÉRCOLES 7 DE OCTUBRE - 13:30 HS.
URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

2026

José Ignacio Borrazás Deambrosis
Matrícula N° 6500 / Rut 214747140017

REMATE JUDICIAL

SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS
ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1
TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)
Calle Arazá casi Av. Los Arachanes
Padrón 15971 Área 512,90 mts²

LOTE 2
EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES
José Enrique Rodó 3058 casi Acuña de Figueroa
Terreno 366 mts² Frente por Rodó 8,27 mts Frente por Rivera 5,8 mt

Los lotes se rematan por separado
Vea fotos y videos en www.rematesjb.com
SEÑA 20 y 30% + COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210
Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2° TURNO - IUE 260-405/1982

Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

MIÉRCOLES 16 de SETIEMBRE 14:00 hs.
EN SARANDÍ 407 FLORIDA

RAMOS TASADOR MASTALLI REMATADOR

MIÉRCOLES 23 | 9 13:30 HS.
En Uruguay 826 ANRTCI (Montevideo)



REMATE JUDICIAL | SIN BASE EN DÓLARES

POCITOS
SOLAR DE 337m² CON MEJORAS A METROS DE LA RAMBLA
OPORTUNIDAD ÚNICA PARA DESARROLLADORES E INVERSORES
Ubicación: José Martí 3374 entre Juan Benito Blanco y Alejandro Chucarro
Padrón: No. 31.328 de Montevideo. Sup. de terreno: 337m². Sup. ed.: 396m² (según cédula catastral)
FOS: 80% - ALTURA EDIFICABLE 27m + GÁLIGO

Antecedentes: Juzgado de Familia de 15° Turno. IUE: IUE 56-133/2025.
ones: Seña 20% - Com. e Imp 3.66%. en Letra de Cambio o transferencia

INFO: 099 685 653

ABÁSULO REMATES

Rodrigo Abásulo
Mat. 5481 - RUT: 21 474 882 0011
18 de Julio 1480 - Of.: 1301 - Montevideo
Tel.: 2402 3638 - Cel.: 099 245 222



REMATE JUDICIAL
10 de setiembre de 2026 - 13:30 hs. - Ejecución Hipotecaria - Derechos del promitente comprador

LOTES Y ORDEN A REMATARSE TERRENOS EN GARZÓN

Lote 1 padrón 253, 502 m², frente a calle La Capilla N° 6, manzana catastral N°18, 16,50 mts. de frente x 30 mts. de fondo.
Lote 2 padrón 269, 408 m², frente a calle Costa de José Ignacio N° 2, manzana catastral N°18, 12 mts. de frente x 34 mts. de fondo.
Lote 3 padrón 95, 510 m², frente a calle Costa de José Ignacio N° 2, manzana catastral N°18, 15 mts. de frente x 34 mts. de fondo.

SIN BASE EN PESOS URUGUAYOS
Juzgado Letrado de Maldonado de 6° Turno. Ejecución Hipotecaria IUE 290-388/2000

Instalaciones de La Casa Rosada de Maldonado
Calle José Dódera 869, Maldonado



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ESTEVEZ PEREZ o ESTEVEZ PEREZ, MARIA NIBIA. SUCESIÓN" IUE 2-44229/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA NIBIA ESTEVES O ESTEVEZ PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ PAEZ, GABRIEL - SUCESIÓN" IUE 2-42198/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GABRIEL RODRÍGUEZ PAEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROLANDO PEREZ, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-42129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CÉSAR ROLANDO PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 31 de agosto al 11 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "PIPERNO KAMALOV, RAQUEL - SUCESIÓN" IUE 2-38152/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raquel Piperno Kamalov, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "ALVEZ FERNANDEZ, SERGIO - SUCESIÓN" IUE 2-68583/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SERGIO SANTIAGO ALVEZ FERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "MACIEL PEREZ, WASHINGTON - SUCESIÓN" IUE 2-43938/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Washington Calisto o Calistro Maciel Perez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "VIQUE CORIA, EDMUNDA - SUCESIÓN" IUE 2-70197/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Edmunda Raquel VIQUE CORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "DOMINGUEZ MAGALLANES, NOLBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-68668/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NOLBERTO RIBRAHAM o RIBRAHAN DOMINGUEZ MAGALLANES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ROCHA BELTRAN, WALTER WILSON y NAVARRO SUERTEGARAY, MARIA MIRTHA - SUCESIÓN" IUE 2-62361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WALTER WILSON ROCHA BELTRAN y MARIA MIRTHA NAVARRO SUERTEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "BUSLON CHIRICO, PAOLA - SUCESIÓN" IUE 2-75357/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Paola Soledad Buslón Chirico, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "IRASTORZA MAUTONE, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-74305/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Luis Alberto Irastorza Mautone o Mauttone, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "PROFUMO GERLACH, GUILLERMO y otros - SUCESIÓN" IUE 2-50161/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Guillermo Tercero PROFUMO GERLACH, Alberica VIERA y Washington Milton PROFUMO VIERA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍAGALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "GARCIA RAMON, GRACIELA - SUCESIÓN" IUE 2-73110/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GRACIELA MARTHA GARCIA RAMON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANTONIO - SUCESIÓN" IUE 2-73238/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "REGUEIRA RODRIGUEZ, EDUARDO - SUCESIÓN" IUE 2-53942/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s EDUARDO REGUEIRA RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BELATTI ESNAOLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-60949/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA VICTORIA BELATTI ESNAOLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "PANDOLFO OSA, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-69722/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carlos Adolfo Pandolfo Osa, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BETARTE ESPINA, IVONNE - SUCESIÓN" IUE 2-76017/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ivonne Aida BETARTE ESPINA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "CHARBONIER ARISTARAN, RODRIGO - SUCESIÓN" IUE 2-79127/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RODRIGO NAHUEL CHARBONIER ARISTARAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "MENGHI TIRRAFERRI, IRMA - SUCESIÓN" IUE 2-68520/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IRMA MENGHI TIRRAFERRI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 7 al 18 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "MORALES RODRIGUEZ, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-68690/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Miguel Morales Rodríguez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "HERNANDEZ CAMEJO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-74100/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s José Ramón HERNANDEZ CAMEJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "BERMUDEZ BELO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-76370/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Luis Ariel BERMUDEZ BELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "PASEIRO GABIN, MANUEL - SUCESIÓN" IUE 2-70128/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MANUEL PASEIRO GABIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 8 al 21 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CORUJO VALENTIN, TITO - SUCESIÓN" IUE 2-74945/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s TITO CESAR CORUJO VALENTIN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HUELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 22 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "LAGUARDIA LAZARO, ROSA AMALIA - SUCESIÓN" IUE 2-43646/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROSA AMALIA LAGUARDIA LAZARO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 9 al 22 de setiembre de 2026

CONVOCATORIAS

Montevideo Cricket Club

Convocatoria

Estimado Socio,

De acuerdo con el Artículo 22, 25 y 37 (h) de los Estatutos, la Asamblea General Anual se realizará en la sede del Club, Camino Montevideo Cricket Club 1861, Solymar, el martes 29 de setiembre de 2026, primer llamado a las 21:30 horas. Comienzo 22:00 en punto.

Agenda

1) Leer y aprobar el Acta de la Asamblea General Anual anterior. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance de la Comisión Directiva correspondiente al año fiscal fenecido (cuyo año es desde el 1° de julio al 30 de junio). 3) Lectura y

aprobación del Informe de la Comisión Fiscal. 4) Elección de miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 28. 5) Elección de miembros titulares y suplentes para la Comisión Fiscal. 6) Fijación importe cuotas sociales. 7) Otros Asuntos.

SI EL QUORUM NO ES OBTENIDO, LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL SE REALIZARÁ EL MISMO DÍA, UNA HORA MAS TARDE, CON EL NUMERO DE SOCIOS HABILITADOS PRESENTES, según lo previsto en el Art. 23 de los Estatutos. Toda la documentación a consideración de la Asamblea está disponible en la Secretaría del Club.

Cordialmente, Jorge Pablo Pereira Shurmann Secretario Honorario.

3p. 9 al 11 de setiembre de 2026



REMATES Y VENTAS

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CARBONELL GARCÍA, VALENTINA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-69209/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre VALENTINA CARBONELL GARCÍA y CRISTIAN ADRIÁN BARDESIO SANTANA, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "EMERT LOPEZ, DANIEL y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53379/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DANIEL ALEJANDRO EMERT LOPEZ y GABRIELA KLAASSEN BENCH,

citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: CAROLINA SILVIA HAURET MARTÍNEZ - Actuario.

10p. 28 de agosto al 10 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "DILLMANN, MARIA c/ SHERIDAN, IAN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-37650/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre MARIA ANDREA DILLMANN y IAN MARK SHERIDAN, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de setiembre de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ALONSO SCHWENGEL, SANDRA c/ ALVARIÑO ISARRUALDE, ALEJANDRO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-66176/2026, se cita, llama y emplaza a ALEJANDRO ENRIQUE ALVARIÑO ISARRUALDE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 26 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 1 al 14 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9° Turno, dictada en autos: "SOLE ROMEO, JORGE c/ ORVE y otros - PROCESO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN DE HACER" IUE 2-23785/2013, por resolución N° 1382/2026 de fecha 08/05/2026, se cita, llama y emplaza a ADOLFO ALONSO MARTINEZ Y ADOLFO ALONSO LUSSICH Y/O SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 25 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos caratulados: "GIMENEZ PETRAGLIA, ALAIN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-60096/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: EMILIANO PRETAGLIA, inscripta el día 07/02/2014, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. N°7 del Departamento de Montevideo, Acta N° A 293, en el sentido que: DONDE DICE: "ALAIN PETRAGLIA FERNÁNDEZ" DEBE DECIR: "ALAIN GIMÉNEZ PETRAGLIA" por así corresponder. Montevideo, 10 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 2 al 15 de setiembre de 2026



© 2902 4256

JUEVES

10

SETIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "ALCANTARO MORALES, MARIO - SUCESIÓN" IUE 2-54634/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIO GREGORIO ALCANTARO MORALES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de setiembre de 2026



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "CAMPOS ESCOBAR, JESSICA c/ VURRO CARRICART, FLAVIO - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-101614/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre FLAVIO MARTIN VURRO CARRICART y JESSICA STEPHANIE CAMPOS ESCOBAR, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 02 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA CAROLINA BRUNDI GONZÁLEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.
10p. 10 al 23 de setiembre de 2026



REMATES

SERGIO FAIN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 14° Turno, dictada en autos: "MANFREDI, WASHINGTON c/ CHAPITEL BUSTAMANTE, YONNY EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-33309/2025, se hace saber que el día 29 de setiembre de 2026 a las 14:30 horas, en el local de la Asociación Comercial e Industrial de Rivera, sita en la calle Mr. Vera N.º 1119, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N.º 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil del Juzgado Letrado de Rivera de 5° turno, a la venta pública subasta, en dólares americanos, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Terreno y demás mejoras que le acceden sito en la localidad catastral Rivera, Departamento de Rivera, manzana 351 de la planta urbana, empadronado con el número 7.318 y señalado con el número 5 en el plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera el 8 de febrero de 1955, con el número 527, según el cual consta de un área de 250 metros 720,625 milímetros, y se deslinada así: 10,7375 metros al Suroeste de frente a la calle Bonifaz, actualmente Diego Lamas, al Noroeste 23,35 metros de fondo lindado de mas con fracciones 3, y 4; al Noreste 10,7375 metros lindando con parte de la fracción 2, y al Sureste 23,35 metros lindado con fracción 6. Todas las fracciones son del mismo plano. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dólares americanos en carácter de señal en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) En el acto de remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme art 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial). 3) Que será

de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 4) Que será de cargo del expediente la comisión más IVA de venta del rematador o sea el 1,22% del precio del remate, así como el 1% más tasas municipales, por concepto de Impuesto Ley 12.700. 5) Que solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que sean generados hasta la fecha del remate, ITP e IRPF de la parte vendedora si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura. 6) Que el mejor postor deberá depositar el saldo de precio en cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate y que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por la semana de turismo de conformidad con lo dispuesto por el literal F del art.387.2 del CGP en la redacción dada por la Ley 19090. En caso de estar el mejor postor exonerado de señal y/o del precio, igualmente deberá pagar la Comisión del Rematador y los gastos del Remate. 7) Que se desconoce: a) La existencia de deudas nacionales y/o municipales o departamentales que afecten el bien inmueble; b) La situación ocupacional y su estado de conservación, regularidad de las construcciones art.71 ley 18308; 8) Que el inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sita en el Palacio de los Tribunales, Palacio de los Tribunales, pasaje de Los Derechos Humanos N°1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art.390 inc. final del CGP siendo de cargo de los interesados toda averiguación complementaria y lo dispuesto por la Ley 19.574 Lavado de Activos en lo correspondiente.- Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados: Registro de la Propiedad Inmobiliaria de Rivera y Registro Nacional de Actos Personales, ampliados al 07/09/2026. Montevideo, 09 de setiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA GOLOVANCHUK TEJEIRA - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario adjunto.

1p. 10 de setiembre de 2026



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.
EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 6222 624